



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

El gobierno ha recibido los partes telegráficos siguientes.

Burgos 23 de octubre á las diez de la mañana.—SS. AA. RR. la Serma. Sra. infanta doña **María Luisa Fernanda** y su esposo el Sr. duque de **Montpensier** han llegado hoy á esta ciudad á las nueve de la mañana sin novedad.

Vitoria 25 de octubre de 1846.—El gefe político al Excmo. Sr. ministro de la gobernacion. —SS. AA. RR. la Serma. Sra. infanta doña **Luisa Fernanda** y el duque de **Montpensier** llegaron sin novedad ayer á las cinco y media de la tarde, y hoy han salido para **Tolosa** á las ocho de la mañana.

Tolosa 26 de octubre de 1846.—Ayer á las seis de la tarde llegaron a esta capital SS. AA. RR. la Serma. señora Infanta Doña **María Luisa Fernanda** y el duque **Montpensier**. Han salido hoy

sin novedad para Francia á las siete y media de la mañana.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

En atencion al mérito y servicios del mariscal de campo D. José de Ozores, Sr. de Rubianes, y no obstante lo dispuesto en el art. 1.º del decreto orgánico del real cuerpo de alabarderos de 18 de noviembre de 1845, vengo en nombrarle comandante general de dicho real cuerpo en reemplazo del capitan general Dupue de Zaragoza, que por el mal estado de su salud no puede continuar desempeñando las funciones de este empleo.

Dado en palacio á 23 de octubre de 1846. —Está rubricado de la real mano.—El ministro de la guerra, Laureano Sanz.

CONCLUYE EL REGLAMENTO DEL CUERPO DE SANIDAD MILITAR INSERTO EN NUESTROS NUMEROS 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2588, 2589, 2590 Y 2594.

Art. 181. La direccion general del cuerpo deberá proponer á S. M. para su jubilacion, con todas las ventajas que les correspondan y de

que se hayan hecho dignos, todos los profesores de sanidad, de cualquier graduacion que sean, que por efecto de vejez, de enfermedades crónicas, de achaques ó de algun impedimento fisico no puedan desempeñar cumplidamente las obligaciones propias de su empleo en los diferentes destinos que segun su clase puedan ocupar.

Art. 182. Con el mismo objeto ó con el de expedirle su licencia absoluta, segun los casos, propondrá la direccion á S. M., sin distincion de clases, todos aquellos profesores que por su notable ineptitud ó incapacidad moral no puedan servir cual corresponde en el cuerpo, y los que por su conducta se hicieren indignos de pertenecer á él, siempre que para formar su conviccion y la del gobierno en estos casos tenga datos legitimos y suficientes.

Art. 183. La direccion general del cuerpo de sanidad es responsable al Gobierno y á la nacion de la pureza ejemplar con que deben desempeñarse por sus subordinados todos los actos del importante servicio que tienen á su cargo; y para que esta responsabilidad pueda hacerse efectiva, es la voluntad de S. M. que si, lo que no es creible, ocurriese en esta parte la menor falta, la direccion proceda sin levantar mano á la averiguacion posible de los hechos para decretar contra el culpable su espulsion del cuerpo y las demas penas á que se hubiese hecho acreedor.

Disposiciones transitorias.

Art. 184. La direccion general procederá á plantear lo establecido en este reglamento relativamente al personal facultativo adoptando con la debida prudencia las disposiciones oportunas, á fin de que los individuos que actualmente existen en el cuerpo vayan ocupando los destinos que les correspondan segun su clase y circunstancias, á medida que lo exijan las necesidades del servicio, y respetando los derechos adquiridos.

Art. 185. Atendiendo á que el personal facultativo que existe actualmente en el cuerpo de sanidad es superior al que se establece en este reglamento, para lo sucesivo no se proveerán las vacantes que ocurran en las diferentes clases hasta que se estinga el personal escedente de las mismas, y quede reducida al de planta fija de que deben constar en adelante.

Art. 186. No debiendo pertenecer en lo sucesivo al cuadro efectivo del cuerpo los médicos

de los batallones de milicias provinciales, los que actualmente sirven en estos destinos con el empleo de segundos ayudantes continuarán en ellos hasta que con arreglo á su antigüedad se los vaya colocando en las vacantes de su clase que ocurran en los regimientos.

Art. 187. La direccion del cuerpo de sanidad dispondrá que ademas del reglamento de hospitales militares, cuya pronta formacion se previene en el art. 75 del presente, se formen otros dos que faltan para el complemento y regularizacion en todas sus partes del servicio sanitario castrense; uno de higiene y policia médica militar, donde se especifique y comuniquen con la debida estension para todas las clases y destinos las atribuciones de los profesores de sanidad en un ramo de tanto interes para el ejército, y de que se ha hecho indicacion en este reglamento al tratar del servicio de los cuerpos, y otro de reconocimiento de quintos y de inútiles para el servicio militar, en que se establezcan todas las reglas y precauciones á que debe ajustarse tan delicada materia para dejar garantidas la equidad y pureza de los procedimientos y los intereses del ejército y del estado.

De la observancia de este reglamento y su circulacion:

Art. 188. Quedan derogadas y sin valor ni efecto alguno todas las leyes, reglamentos órdenes y disposiciones que directa ó indirectamente se opongan á lo establecido en el presente, que deberá ser obedecido y cumplido en la parte que á cada uno concierna por todos los individuos del cuerpo de sanidad militar, autoridades militares y administrativas del ejército y civiles, y por todos los empleados dependientes de las mismas.

Art. 189. Todos los individuos del cuerpo de sanidad militar estan obligados á tener un ejemplar de este reglamento, que deberán presentar á sus gefes para tomar posesion de su destino, y se dispondrá lo conveniente para que existan tambien uno ó dos ejemplares en las inspecciones y direcciones generales de las armas, en las capitánias y comandancias generales, intendencias militares, comisarias de guerra, hospitales y demas puntos en que, á juicio de la direccion general, deba haberle.

Madrid 7 de setiembre de 1846. = Sanz.

Presupuesto del cuerpo de sanidad militar según el real decreto de 30 de enero de 1836 y real orden de 24 de enero de 1845.

Sección de medicina y cirugía.

Un inspector interino hasta nuevo reglamento.	24,000
Cuatro subinspectores á 24,000.	96,000
Ocho consultores á 18,000.	144,000
Diez viceconsultores á 14,400.	144,000
Ciento diez primeros ayudantes á 10,800	1.188,000
Ciento sesenta y un segundos ayudantes á 6,900.	1.110,900
Dos segundos ayudantes y un ayudante interino para los hospitales de los presidios menores de Africa á 6,900 rs.	20,700

Farmacia.

Un inspector interino hasta el nuevo reglamento.	24,000
Dos subinspectores á 24,000.	48,000
Diez primeros ayudantes á 10,800.	108,000
Veinte segundos ayudantes á 6,900.	138,000
Ocho ayudantes provisionales á 6,900.	55,200
Cuatro practicantes en los presidios de Africa á 5,500.	22,000

Secretarías de las inspecciones.

Tres escribientes á 4,800.	14,400
Un portero.	4,000
Gastos de escritorio.	11,000

Total del presupuesto actual. 3.152,200

Presupuesto de planta fija según el nuevo reglamento.

Medicina.

Tres directores á 30,000 rs.	90,000
Cuatro vicedirectores á 24,000.	96,000
Nueve consultores á 18,000.	162,000
Catorce viceconsultores á 14,400.	201,600
Ochenta y seis primeros ayudantes á 10,800.	928,800
Ciento dos segundos ayudantes de cuerpos á 8,000.	816,000
Quince id. de hospital á 6,900.	103,500
Uno id. del colegio general militar.	6,900
Cuatro escribientes de la dirección, dos á 5,000 y dos á 4,500.	19,000
Un portero.	4,000
Dos ordenanzas á 365.	730
Gastos de escritorio de la secretaría de la dirección.	10,000
Idem id. de los gefes de distrito.	16,000

Farmacia.

Un vicedirector.	24,000
Dos viceconsultores á 14,400.	28,800
Diez primeros ayudantes á 10,800.	108,000
Veinte segundos á 6,900.	138,000

Total del nuevo presupuesto. 2.753,330

Resúmen comparativo.

Presupuesto actual.	3.152,200
Idem según el nuevo reglamento.	2.753,330

Diferencia y economía efectiva á favor del erario.	398,870
--	---------

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de una es-
posicion del administrador de la aduana de Irun
relativa á la admision del terciopelo de lana es-
tampado, llamado mosáico, con forro de algodón
y goma pegado ó prensado, presentado al des-
pacho por D. Francisco Rodriguez. Entera á
S. M., y teniendo presente que la admision de
dicho género no puede perjudicar á la indus-
tria española, puesto que su fabricacion no se
conoce en el reino, ha tenido á bien mandar, de
conformidad con lo propuesto por esa direc-
cion general, que el mencionado terciopelo de
lana hasta vara de ancho, estampado ó florea-
do al telar, llamado mosáico, con forro de algo-
dón y goma pegado ó prensado, se admita con
el derecho de 20 por 100 tercio y tercio por
bandera y consumo sobre el valor de 30 rs. vara.

De real orden lo digo á V. I. para los efectos
oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años.
Madrid 22 de setiembre de 1846 —Mon.—Sr. di-
rector general de aduanas y aranceles.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Con licencia del Excmo. señor gefe político
de esta provincia, se subastan las yerbas de in-
vierno de los prados afectos á propios de Mo-
raleja de Enmedio y su despoblado; habiéndose
admitido postura en mil y quinientos rs.: su re-
mate está señalado para el domingo 1.º de no-
viembre próximo á las diez de la mañana, en la
sala de concejo de dicha villa, bajo las preven-
ciones que citan los artículos 78 y 79 de la real
pragmática de plantíos y montes.

El ayuntamiento constitucional de Getafe ha acordado proceder al arrendamiento de los derechos impuestos sobre las especies de consumo para el año próximo de 1847 y con arreglo al real decreto de 23 de mayo de 1845, estando señalados para sus dos remates los días 1 y 8 de noviembre inmediato, desde las once de su mañana á las dos de su tarde, en la sala consistorial del mismo, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría de dicha corporación.

En la villa de la Alameda se arriendan en pública subasta los derechos que devenguen las especies que se consuman en la misma el año de 1847, sujetas á la contribucion de consumos, conforme á lo dispuesto en el real decreto de 23 de mayo de 1845, y para sus remates están señalados los días 29 del corriente y 5 de noviembre próximo, de diez á doce de su mañana en la casa consistorial. Los quieran tomar parte acudan.

Se halla concluido y de manifiesto el amillaramiento de Fuencarral por el presente año de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.

Lo que se anuncia al público para que los terratenientes y demas propietarios acudan á la secretaría de ayuntamiento á esponer sus reclamaciones en término de ocho días.

Prévio permiso del Excmo. señor gefe político de esta provincia, y con arreglo á lo que disponen los artículos 78 y 79 de la ordenanza de montes vigente, se arriendan los pastos de invierno de la dehesa de propios del lugar de Las Rozas para la próxima temporada: cuyo remate se verificará el día 29 del corriente octubre, de diez á doce de su mañana, en la sala consistorial de dicho pueblo, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

En la villa de Paracuellos de Jarama se sacan á pública subasta los pastos de invierno de los prados titulados Islas, Caces, Romeral, Callejuela, Plantío de Santa Ana, Heras, Monte y Egido, confinantes los cuatro primeros al rio de aquel nombre, y está señalado para su remate el

día 4 del próximo noviembre, de once á doce de su mañana, en la casa consistorial de la misma, observándose lo prevenido en la ordenanza vigente de montes y su art. 79, cuyo respectivo precio de tasacion, temporada de disfrute y demas condiciones que hayan de observarse por el rematante se tendrán de manifiesto en el acto del remate y hasta dicho día en la secretaría de su ayuntamiento.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 25 de octubre de 1846.

Han ingresado en este día 44,418 reales vna depositados por 764 individuos, de los cuales los 26 han sido nuevos inponentes:

Se han devuelto 30,754 rs. y 22 maravedises á solicitud de 34 interesados.—El director de semana, Carlos Martin del Romeral.

MERCADO.

Madrid 27 de octubre

Trigo de 45 á 49 rs. fanega.
Cebada de 27 á 28½ id. id.
Algarrobas de 40 á 41 id.
Aceite de 54 á 56 rs. arroba.
Id. filtrado á 60.

ADVERTENCIA.

En la redaccion de este periódico, calle de Atocha, núm. 102, cuarto bajo, se hallan para su venta egemplares para dar relacion de fincas rústicas y urbanas, cultivo y ganadería, conformes con lo que previene el real decreto de 23 de mayo del año último; los ayuntamientos que quieran surtirse de ellos podrán pasar desde luego al referido punto, donde los encontrarán al precio de 30 rs. por cada 100 egemplares.

A los que hagan un pedido considerable se les hará alguna rebaja.

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.